fianca del alcauala dadapuz Juanes de Elzaga, fiadores
myguel de gaztano y myn de montesteban — a 4 de setiembre 1563

En la villa de Segura a seys dias del mes de setiembre de myll
quinientos sesenta y tres años por ante mi escribano y testigos
de yuso escriptos parescieron presentes Juanes de Elzaga fiador
de Juan Lopez de Soraeta de la una parte y de la otra myn de
montesteban vecino de la villa de Segura fiador de Juanes de
Elzaga segund de la escriptura de fianca que adelante se hara
mençion de la otra parte dixeron que por quanto el dicho Juanes
de Elzaga se obligo por fiador del dicho Juan Lopez de Soraeta
en la escriptura de fianca que hizo en favor del dicho Juan Lopez
de la alcauala de Segura segund que mas largo en la dicha escriptura
se contiene la qual dicha fianca hizo por la cantidad de quinientos
ducados de oro segund mas largo en la dicha escriptura se contiene
y por quanto el dicho Juanes de Elzaga se quiere quitar y librar
de la dicha fianca y no quiere ser mas fiador del dicho Juan Lopez
de Soraeta en la dicha alcauala por tanto que el dicho Juanes de
Elzaga de la una parte y el dicho myguel de gaztano y myn de
montesteban de la otra parte todos tres de mancomun e cada uno
dellos por sy e por el todo in solidum renunciando como renuncian
las leyes de duobus reis de debendi como en ellas se contiene y
cada una dellas y la ley e derecho que dize que la fianca no
puede ser mas onerosa que el principal deuda y la ley que dize
que donde son dos o mas principales deudores cada uno dellos
puede ser apremiado por el todo y la ley que dize que el fiador
puede ser apremiado primero que el principal deudor y todas las
otras leyes y derechos de la mancomunidad de que se podrian
aprouechar y cada una dellas en la manera que adelante yra
declarada otorgaron y conocieron por esta presente carta que
obligan sus personas y bienes muebles y rayzes abidos y por
aver para que el dicho Juanes de Elzaga se quite y libre de la
dicha fianca que hizo por el dicho Juan Lopez de Soraeta en la
dicha alcauala de Segura segund dicho es y para mas seguridad
de la paga de los dichos quinientos ducados segund en la dicha
escriptura de fianca se contiene y para mas seguridad del dicho
Juanes de Elzaga que no sera apremiado ni executado en sus bienes
por la dicha fianca que hizo por el dicho Juan Lopez de Soraeta
en la dicha alcauala de Segura segund dicho es antes que primero
sean executados los bienes del dicho Juan Lopez de Soraeta